INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), sobre los privilegios e inmunidades de la OPAQ”, suscrito en La Haya, el 30 de octubre de 2007.

BOLETÍN Nº 7.685-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de mayo de 2011, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 2 de agosto de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, el Director Adjunto de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Armin Ardereya, y el Jefe del Departamento de Derecho Público Multilateral de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Carlos Crisóstomo. También concurrió el Director Ejecutivo de la organización Centro de Zona Minada, señor Elir Rojas.

- - -

La Comisión deja constancia que el proyecto de acuerdo en informe debe ser votado con quórum orgánico constitucional, según lo dispuesto en los artículos 54, N° 1); 66, inciso segundo, y 108, todos de la Constitución Política de la República, en atención a que la aplicación de los N°s 3 y 4 del artículo 3 del Convenio incide en las facultades que la ley Nº 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, le otorga al Instituto Emisor.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas de Armas Químicas y sobre su Destrucción y sus anexos, promulgada por decreto supremo Nº 1764, de 2 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 11 de marzo de 1997.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Mensaje señala que Chile es Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y sus anexos, adoptada en Paris el 13 de enero de 1993, y que fue publicada en el Diario Oficial del 11 de marzo de 1997.

Agrega que, si bien la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ) tiene su domicilio en La Haya, Reino de los Países Bajos, requiere cumplir funciones en el territorio de cualquier Estado Parte de la Convención. Es, por lo tanto, fundamental que la OPAQ y quienes trabajan en ella, puedan desarrollar sus actividades de manera independiente donde quiera que se encuentre.

El Ejecutivo indica que el Acuerdo consagra el estatuto jurídico de dicha organización en Chile, el cual es necesario para alcanzar sus objetivos y desplegar su labor de manera plena y efectiva en

nuestro país. En efecto, si la OPAQ, sus funcionarios y el personal que se requiera para llevar a cabo las inspecciones en el territorio nacional no fueran objeto de un tratamiento especial o privilegiado, podría verse comprometido el ejercicio de las funciones y atribuciones asignadas a ellos; quienes, entre otras cosas requieren, cuando sea el caso, ingresar al territorio nacional para practicar los análisis químicos y trasladar los resultados dentro de las fronteras nacionales o a través de ellas, y convalidarlos de acuerdo con los protocolos científico técnicos definidos dentro de los plazos perentorios establecidos en la Convención de 1993.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados celebrada el día 31 de mayo de 2011, oportunidad en que se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La referida Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 21 de junio de 2011, aprobando, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión de 19 de julio de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 87 votos a favor, 2 en contra, y una abstención.

4.- Instrumento Internacional.- El Acuerdo se encuentra estructurado por un Preámbulo y 12 artículos.

El Preámbulo contiene las consideraciones legales que tuvieron en vista las Partes para celebrar el Acuerdo. Así en ellas se hace referencia a los párrafos 48 al 51 del Artículo VIII, letra E. de la Convención de 1993, que prevén que la Organización disfrutará en el territorio de cada Estado Parte y en cualquier otro lugar, bajo la jurisdicción o control de éste, de la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El artículo 1 define los términos que se utilizan para la aplicación del Acuerdo: “Convención”; “OPAQ”; “Director General”; “funcionarios de la OPAQ”; “Estados Partes”; “Representantes de los Estados Partes”; “expertos”; “reuniones convocadas por la OPAQ”; “bienes”; “archivos de la OPAQ”, y “locales de la OPAQ”.

Por su parte, el artículo 2 consagra la personalidad jurídica de la Organización, facultándola para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y para entablar acciones judiciales y actuar en las mismas.

El artículo 3 señala que la OPAQ y sus bienes, cualquiera sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, salvo que la OPAQ haya renunciado a dicha inmunidad, la que no se extiende a una medida de ejecución. Los párrafos 2 y 3 del mismo artículo, establecen que los locales y los archivos de la OPAQ serán inviolables. A su turno, el párrafo 4 consigna que la OPAQ podrá tener fondos, oro o divisas de cualquier tipo y operar cuentas en cualquier moneda. El párrafo 5 prevé que en el ejercicio de los derechos que le son conferidos en virtud del párrafo anterior, la OPAQ prestará la debida atención a todo requerimiento del Gobierno de la República de Chile, en la medida en que estime posible dar curso a dichos requerimientos sin detrimento de sus propios intereses. Seguidamente, el párrafo 6 dispone que la OPAQ y sus bienes estarán exentos de todo impuesto directo, de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de los artículos para su uso oficial; y de derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones respecto de la importación y exportación de sus publicaciones. Finalmente, el párrafo 7 indica que cuando la OPAQ efectúe compras importantes de bienes gravados o gravables para su uso oficial, la República de Chile, siempre que así sea posible, adoptará las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente a tales derechos o impuestos.

Luego, el artículo 4 estatuye que la OPAQ disfrutará para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de Chile, de un trato no menos favorable que el otorgado por el Gobierno de la República de Chile a cualquier otro gobierno, en lo que respecta a las prioridades, tarifas e impuestos aplicables a la correspondencia postal y a las telecomunicaciones, como también a las tarifas de prensa para las informaciones destinadas a los medios de difusión.

El artículo 5 enumera los privilegios e inmunidades de que gozaran los representantes de los Estados Partes en las reuniones de las OPAQ, que también se extienden a los suplentes, asesores, expertos técnicos y secretarios de sus delegaciones. Añade que todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos de Chile. El numeral cuatro establece una excepción, cual es que los referidos privilegios e inmunidades no serán aplicables a las personas que sean nacionales de la República de Chile.

A su vez, el artículo 6 trata los privilegios e inmunidades de los funcionarios de la OPAQ y distingue entre la ejecución de actividades de verificación, para lo cual dispone que gozarán de los privilegios e inmunidades que se enuncian en la Sección B de la Parte II del Anexo sobre verificación de la Convención, y cuando los mismos estén en tránsito por el territorio de Estados Partes no inspeccionados se les aplicarán

los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 12 de la Parte II del mismo Anexo. En lo que respecta a otras actividades relacionadas con los objetivos y propósitos de la Convención, se enumeran taxativamente ciertas inmunidades, privilegios, facilidades y exenciones. Adicionalmente se indica que el Director General de la OPAQ gozará, tanto él como su cónyuge, de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan conforme al derecho internacional a los enviados diplomáticos y a sus cónyuges. Los mismos privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades se otorgarán también al alto funcionario de la OPAQ que actúe en nombre del Director General.

El artículo 7 detalla los privilegios e inmunidades que se consideraran para los expertos, en la medida necesaria que les permita el ejercicio eficaz de sus funciones, inclusive durante viajes relacionados con dichas funciones, atendido que los privilegios e inmunidades se otorgan a los expertos en interés de la OPAQ y no en su beneficio personal. Todas las personas que gocen de esos privilegios e inmunidades están obligadas al cumplimiento, a todos los demás efectos, de las leyes y reglamentos del Estado Parte. La OPAQ tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en todos los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin que se perjudiquen los intereses de la OPAQ.

A continuación, el artículo 8 señala que si a juicio del Estado Parte se produce un abuso de los privilegios o inmunidades otorgados, se realizaran consultas entre las Partes y si éstas no dan resultado, se resolverá mediante un procedimiento de solución de controversias que se consagra en el artículo 10. Cabe hacer presente que la inmunidad de jurisdicción no se aplicará en ningún caso a acciones cometidas por los funcionarios y expertos de la OPAQ al margen de sus funciones oficiales, cuando estas acciones constituyan una infracción o violación de las normas del tránsito o de la legislación laboral vigentes en la República de Chile.

El artículo 9 consagra la obligación del Estado de Chile de reconocer y aceptar como documentos válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas expedidos a funcionarios de la OPAQ para el desempeño de tareas relacionadas con la Convención. Asimismo, Chile adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada y estancia en su territorio de las personas a las que se refieren los artículos 5, 6 y 7 precedentes, y no pondrá impedimentos para la salida de su territorio de las mismas, asegurará que no confronten impedimentos durante su tránsito hacia el lugar donde se desarrollen sus actividades o funciones oficiales o de regreso del mismo, y les proporcionará cualquier protección necesaria durante el tránsito.

Por su parte, el artículo 10 alude a la solución de controversias, distinguiendo entre las controversias originadas en los contratos, las controversias de derecho privado en que sea parte la OPAQ, y las controversias en que esté implicado un funcionario de la OPAQ o un experto que, por razón de su posición oficial, goce de inmunidad. Al respecto, dispone que la OPAQ deberá para dichos casos prever procedimientos apropiados para su solución; y, en relación a las diferencias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo que no se resuelvan de forma amistosa, serán sometidas a un tribunal compuesto de tres árbitros, que emitirá un laudo definitivo y vinculante para las Partes.

El artículo 11 se refiere a la forma en que deben ser interpretadas las disposiciones del presente Acuerdo.

Por último, el artículo 12 prevé la entrada en vigor y duración del mismo, la posibilidad de que las partes concierten acuerdos suplementarios y el procedimiento de enmiendas.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Director Adjunto de la Dirección de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Armin Ardereya señaló la importancia para nuestro país de suscribir el Convenio en estudio, relativo a los privilegios e inmunidades de la OPAQ.

Explicó que el Tratado que prohíbe las armas químicas y que requiere su destrucción en un plazo determinado, dispone de la inspección en los Estados Parte, lo cual hace necesario el ingreso y egreso de los inspectores junto a sus equipos, razón por la cual es necesario la implementación del Tratado a través de este Convenio.

A su vez, el Jefe del Departamento de Derecho Público Multilateral de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Carlos Crisóstomo, manifestó que este Acuerdo sobre privilegio e inmunidades es jurídicamente tradicional respecto de la implementación de Tratados Multilaterales. Precisó que se realiza con el objeto que las organizaciones internacionales puedan funcionar con privilegios, inmunidades, inviolabilidad, etc. Añadió que, por tanto, no es un acuerdo extraño a otros ya adoptados con anterioridad.

Agregó que el Tratado Internacional que Prohíbe las Armas Químicas de 1993 dispone que los Estados miembros deben

suscribir acuerdos bilaterales para permitir el funcionamiento de los funcionarios de la Organización (OPAQ) en dichos Estados.

Por su parte, el Director Ejecutivo de la organización Centro de Zona Minada, señor Elir Rojas, indicó que las armas químicas se utilizaron por primera vez en Bélgica, durante la primera guerra mundial. Añadió que, posteriormente, se han usado en la segunda guerra mundial, en la guerra Irán – Irak y en los bombardeos en sectores kurdos de este último país.

Precisó, en relación a las bombas lacrimógenas, que éstas se incluyen como agentes de represión de disturbios que tienen efectos breves en las personas, los cuales son lícitos en los países miembros. Finalizó señalando la importancia de incluir en las misiones de verificación a expertos civiles no gubernamentales, no vinculados a industrias militares o químicas, nacionales o internacionales, del país Estado Parte donde la OPAQ requiera cumplir funciones.

A continuación, el Honorable Senador señor Tuma consultó cuántos Estados miembros tiene el Tratado de 1993 que prohíbe las armas químicas, cuántos miembros componen el Comité Ejecutivo de la OPAQ y sobre la existencia o catastro de armas químicas en nuestro país.

El Señor Ardereya respondió que el Tratado tiene 188 Estados miembros; dos signatarios: Israel y Myanmar; y tres que no lo han firmado: Corea del Norte, Siria y Egipto. Precisó que Chile, al ratificar el Tratado que Prohíbe las Armas Químicas, realizó una declaración donde afirmó que jamás se produjeron armas químicas en nuestro país.

Seguidamente, el Honorable Senador señor Pizarro preguntó quiénes son inspectores de la OPAQ.

El Señor Ardereya contestó que existe una lista de inspectores, por lo general, ingenieros químicos, algunos de los cuales tienen experiencia militar. Añadió que cada Estado miembro puede objetar a los inspectores que deban ingresar a su territorio para realizar las correspondientes inspecciones.

El Honorable Senador señor Larraín consultó si las visitas que se realizan en los Estados Miembros son periódicas o por denuncia.

El Señor Ardereya señaló que el Consejo Ejecutivo define las inspecciones cada año y que procede en forma aleatoria. A modo ejemplar, expresó que Estados Unidos, China y Europa tienen el 90% de la industria química de la lista 3. Sin embargo, los otros países de la lista deben tener, al menos, una visita al año.

Agregó que también pueden realizar inspecciones a raíz de una denuncia, principalmente si no se aclara satisfactoriamente un punto en particular por un Estado Miembro.

Finalmente, el Honorable Senador Letelier consultó si se tiene un juicio de porqué algunos países han sido renuentes a suscribir el Convenio.

El Señor Ardereya respondió que los países latinoamericanos, en general, suscribieron rápidamente el Tratado, y que sólo hubo demoras en países pequeños. Añadió que en otras regiones hubo reticencias por razones políticas, por ejemplo, en Medio Oriente, y que otros países demoraron en adherirse al Convenio por razones burocráticas.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Letelier, Pizarro y Tuma.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) sobre los Privilegios e Inmunidades de la OPAQ", suscrito en La Haya, el 30 de octubre de 2007.".

Acordado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 6 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), sobre los privilegios e inmunidades de la OPAQ", suscrito en La Haya, el 30 de octubre de 2007.

(Boletín Nº 7.685-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: otorgar privilegios e inmunidades a la OPAQ y sus funcionarios.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 12 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 87 votos a favor, 2 en contra, y una abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 2 de agosto de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas de Armas Químicas y sobre su Destrucción y sus anexos, promulgada por decreto supremo Nº 1764, de 2 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de 11 de marzo de 1997.

Valparaíso, 6 de septiembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario